



Factura: 001-200-000061648



20190101009P01820

NOTARIO(A) SUPLENTE ANDRES EUGENIO NEIRA ESCUDERO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20190101009P01820						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	15 DE JULIO DEL 2019, (16:10)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARMIJOS CABRERA ESTRELLITA DE FATIMA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0300934957	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	VEGA ORELLANA CARMITA JANETH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103014064	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		HUAYNACAPAC			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) SUPLENTE ANDRES EUGENIO NEIRA ESCUDERO

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

AP: 1590-2019-UTHA-AFF

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1954

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY  
1954





Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.servicionotarial.com](http://www.servicionotarial.com)

*Nihil Proius Fide*

1 interdicción, insolvencia y otras para la celebración del presente instrumento,  
2 a quienes por haberme presentado su documento de identidad de conocer  
3 doy fe y cuyos certificados digitales de datos de identidad se verifican bajo su  
4 expresa autorización en el SISTEMA INFORMÁTICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL  
5 DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACIÓN, fichas físicas que se  
6 agregan como habilitante al presente instrumento. Los comparecientes  
7 declaran bajo juramento que intervienen libre y voluntariamente a la  
8 celebración del presente instrumento, que conocen y entienden plenamente  
9 el contenido así como las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que  
10 este contiene; que en el presente instrumento actúan con plena capacidad  
11 legal, libertad, voluntad, conocimiento y consentimiento legal, todo ello de  
12 conformidad con lo previsto en el artículo veinte y siete y siguientes de la Ley  
13 Notarial, manifestando expresamente que el Notario actuante ha cumplido  
14 con todas las obligaciones previstas en la ley comprobando la capacidad,  
15 idoneidad, conocimiento y consentimiento de los comparecientes respecto  
16 del presente instrumento público; que entienden y comprenden que las  
17 obligaciones jurídicas que adquieren son las del contrato contenido en el  
18 presente instrumento público y de las cuales se hacen enteramente  
19 responsables eximiendo al Notario de cualquier responsabilidad sobre el  
20 mentado contrato, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así  
21 como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y  
22 resultados del presente instrumento, y cumplidos los requisitos legales  
23 previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.servicionotarial.com](http://www.servicionotarial.com)

*Nihil Proius Fide*

1 minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
2 sírvase insertar una en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA**  
3 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, contenida al tenor de las siguientes  
4 cláusulas: **PRIMERA. - COMPARECIENTES:** Declaramos bajo juramento que  
5 quienes comparecen a la celebración de la presente escritura pública de  
6 constitución de compañía de Responsabilidad Limitada son los siguientes  
7 socios fundadores: **UNO.** La señora ESTRELLITA DE FATIMA ARMIJOS  
8 CABRERA, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil DIVORCIADA; **DOS.**  
9 La señora CARMITA JANETH VEGA ORELLANA, de nacionalidad ECUATORIANA,  
10 de estado civil DIVORCIADA. Todos mayores de edad, domiciliadas y  
11 residentes en esta ciudad y cantón CUENCA, Provincia del AZUAY, legalmente  
12 capaces ante la ley para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA. -**  
13 **DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes en forma libre y  
14 voluntaria, por sus propios y personales derechos, han decidido unir sus  
15 capitales con la Finalidad de constituir la presente Compañía de  
16 Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley de Compañías y a los Estatutos  
17 Sociales que se determinan más adelante. **TERCERA. - REGIMEN NORMATIVO:**  
18 Los comparecientes declaran que la Compañía que constituyen se registrará por  
19 la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás Leyes conexas  
20 pertinentes y vigentes en el país. **CUARTA. - ESTATUTOS:** Los estatutos están  
21 conformados por los siguientes artículos: **CAPÍTULO I.- CONSTITUCION,**  
22 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. - ARTÍCULO**  
23 **PRIMERO. - DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** Los socios



*Nihil Proius Fide*

1 fundadores declaramos bajo juramento que la Compañía se denominará  
2 IMPORTADORA METAMORFOSIS CORPORAL IMPORTADORA CORPORAL CIA.LTDA., de  
3 nacionalidad ECUATORIANA, y con domicilio principal en las calles REMIGIO  
4 CRESPO 2-89 Y GUAYAS, de la ciudad de Cuenca, Cantón Cuenca, Provincia del  
5 Azuay; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y los Estatutos  
6 Sociales, pueda establecer sucursales y agencias dentro del país o en el  
7 extranjero; así como también podrán trasladar su domicilio principal a otra  
8 ciudad del territorio nacional. **ARTÍCULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL:** Los  
9 socios fundadores declaramos bajo juramento que el Objeto Social de la  
10 Compañía es el siguiente: La compañía tendrá por objeto dedicarse a las  
11 actividades de importación y comercialización de los siguientes productos:  
12 Venta al por mayor de diversos productos sin especialización (G4690.00); así  
13 como también podrá ejecutar las actividades: Venta al por mayor de  
14 productos de perfumería, cosméticos (Productos De Belleza) artículos de uso  
15 personal (jabones) (G4649.21); Venta al por mayor de instrumentos,  
16 materiales médicos y quirúrgicos, dentales y artículos ortopédicos (G4649.24);  
17 Venta al por mayor de relojes, joyas y bisutería (G4649.97); Venta al por mayor  
18 de equipo médico y equipo de laboratorio (G4659.94); Venta al por mayor de  
19 artículos de limpieza (G4649.96); Venta al por mayor de accesorios de vestir  
20 guantes, corbatas, incluye paraguas y tirantes (G4641.22).- **ARTÍCULO**  
21 **TERCERO. - PLAZO:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el  
22 plazo de duración de la presente compañía será de OCHENTA AÑOS (80),  
23 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que



*Nihil Prius Fide*

1 podrá ser prorrogado o reducido conforme a las conveniencias de los socios;  
2 así como puede disolverse o liquidarse en forma anticipada siempre y cuando  
3 se observen las disposiciones legales pertinentes y las previstas en el presente  
4 Estatuto. **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL ARTÍCULO CUARTO. - CAPITAL SOCIAL:**  
5 Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el capital social de la  
6 compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
7 **NORTEAMÉRICA (\$ 400,00)**, divididos en cuatrocientas participaciones de **UN**  
8 **dólar (\$1,00)** cada una y que esta íntegramente suscrito por los socios y  
9 pagado de acuerdo al detalle constante en el capítulo quinto referente a la  
10 integración del capital social, en estos Estatutos. **ARTÍCULO QUINTO. -**  
11 **EMISIÓN DE CERTIFICADOS:** Los socios fundadores declaramos bajo  
12 juramento que los certificados de aportación se expedirán con sujeción a la  
13 Ley vigente y deberán estar firmados por el presidente y el Gerente General.  
14 **ARTÍCULO SEXTO. - IGUALDAD DE DERECHOS:** los socios fundadores  
15 declaramos bajo juramento que todas las participaciones gozaran de iguales  
16 derechos a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a  
17 prorrata de acuerdo al capital pagado por cada socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO. -**  
18 **NO NEGOCIABILIDAD:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que  
19 el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar  
20 su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte  
21 le corresponde. **ARTÍCULO OCTAVO. - FONDO DE RESERVA LEGAL:** Los socios  
22 fundadores declaramos bajo juramento que, en cumplimiento a lo dispuesto  
23 en la Ley de Compañías, obligatoriamente se formara un fondo de reserva



*Nihil Proius Fide*

1 legal, hasta que se alcance por lo menos una cantidad equivalente al VEINTE  
2 POR CIENTO (20%) del capital social segregando para este objeto un CINCO  
3 POR CIENTO (5%) de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio  
4 económico. Sin embargo, de lo cual, la Junta General de Socios, podrá resolver  
5 la creación de otras reservas facultativas, las que se destinarán a los  
6 propósitos que ellos estimen necesarios. **ARTÍCULO NOVENO. – AUMENTO**  
7 **DE CAPITAL:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que por  
8 resolución de la Junta General de Socios, la Compañía podrá aumentar su  
9 capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, teniendo  
10 prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus  
11 aportes sociales. **ARTÍCULO DECIMO. - TRANSFERENCIA DE**  
12 **PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que las  
13 participaciones que tienen los socios de esta Compañía son transferibles por  
14 acto entre vivos y/o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio  
15 de otro u otros socios de la Compañía o de tercero si obtuviesen el  
16 consentimiento unánime del capital social, observando para los casos lo  
17 dispuesto en los Artículos CIENTO SIETE (107) y CIENTO TRECE (113) de la Ley  
18 de Compañías. **CAPÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. -**  
19 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios fundadores declaramos bajo  
20 juramento que la Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios  
21 y administrada por el presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
22 **SEGUNDO. - DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS**  
23 **SOCIOS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que los derechos



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.servicionotarial.com](http://www.servicionotarial.com)

*Nihil Prius Fide*

1 de los socios son los que determina el artículo CIENTO CATORCE (114) de la  
2 Ley de Compañías y sus obligaciones las del artículo CIENTO QUINCE (115) del  
3 mismo cuerpo legal. Las responsabilidades de los socios se limitan al monto  
4 de sus participaciones, salvo las excepciones previstas en la Ley. **ARTÍCULO**  
5 **DÉCIMO TERCERO. - LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES:** Los socios  
6 fundadores declaramos bajo juramento que la compañía llevara un libro de  
7 socios y participaciones en el cual se inscribirán las transmisiones,  
8 transferencias, cesiones y cualquier variación que se haga respecto a ellas.  
9 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS:** Los socios  
10 fundadores declaramos bajo juramento que la Junta General de Socios podrá  
11 acordar la admisión de nuevos socios siempre y cuando exista el  
12 consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado el cien  
13 por ciento del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FACULTAD DE LA**  
14 **JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Los socios fundadores declaramos bajo  
15 juramento que la Junta General de Socios legalmente convocada es el órgano  
16 supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos  
17 relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue en defensa  
18 de la misma. Sus decisiones obligan a todos los socios inclusive a los que  
19 hubiere votado en contra de la resolución, salvo el derecho de impugnación  
20 en los términos del literal h) del artículo CIENTO CATORCE (114) de la Ley de  
21 Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - CLASES DE JUNTAS:** Los socios  
22 fundadores declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de Socios  
23 serán: Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias, se



*Nihil Prius Fide*

1 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
2 la finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual, los  
3 informes que presenten el presidente y el Gerente General de la Compañía, la  
4 formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro  
5 asunto relacionado con la vida de la compañía, siempre que conste en la  
6 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se realizarán cuando fuesen  
7 convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constaren en la  
8 convocatoria, so pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** -  
9 **CONVOCATORIAS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el  
10 Gerente General o Presidente quien haga sus veces podrá convocar a Junta  
11 General de Socios, para lo cual deberá cursar sendas comunicaciones  
12 personales a los socios, señalando el día y la hora en que se llevara a efecto  
13 esta reunión, comunicación esta que deberá estar firmada por la persona que  
14 la convoca y que será realizada con DIEZ (10) días de anticipación a la fecha  
15 fijada para la reunión. Además, podrá convocarse a Junta General Ordinaria y  
16 Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios para tratar los  
17 asuntos que se indiquen en su petición, conforme lo dispuesto en el artículo  
18 CIENTO VEINTE (120) de la Ley de Compañías. Las reuniones de Junta General  
19 de Socios se efectuarán en el domicilio de la Compañía, salvo el caso de las  
20 Juntas Universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio  
21 nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo DOSCIENTOS  
22 TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**  
23 - **QUÓRUM Y RESOLUCIONES:** Los socios fundadores declaramos bajo



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.servicionotarial.com](http://www.servicionotarial.com)

*Nihil Prius Fide*

1 juramento que para que la Junta General de Socios pueda instalarse a  
2 deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes  
3 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda  
4 convocatoria, la Junta General de Socios se instalará con el número de socios  
5 presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen,  
6 debiendo expresarse así en la convocatoria, la que no podrá demorar más de  
7 TREINTA DÍAS (30) días de la fecha prevista para la primera reunión. Las  
8 resoluciones de Junta General de Socios serán tomadas por la mayoría  
9 absoluta de votos de los socios concurrentes a la reunión, salvo las  
10 excepciones previstas en la Ley de Compañías. - **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**  
11 - **ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN:** Los socios declaramos bajo juramento que  
12 todo socio tendrá derecho asistir con voz y voto a las reuniones de Junta  
13 General de Socios. Podrán ellos concurrir a estas reuniones, ya sea  
14 personalmente o por medio de sus representantes. La representación  
15 convencional se conferirá mediante Carta-Poder, dirigida al Gerente General  
16 de la Compañía o por poder notarial general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**  
17 - **JUNTAS UNIVERSALES:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento  
18 que no obstante lo expresado en los artículos anteriores, la Junta se  
19 considerará convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
20 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre  
21 que esté presente o representado todo el capital pagado y los concurrentes  
22 acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
23 **PRIMERO. – DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL:** Los



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.serviciónotarial.com](http://www.serviciónotarial.com)

*Nihil Proius Fide*

1 socios fundadores declaramos bajo juramento que las Juntas Generales de  
2 Socios serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo  
3 estuviere reemplazando; o si así resolviere uno de los socios designados por  
4 la propia Junta General, actuará de secretario el Gerente General o si así se  
5 acordare uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General. De las  
6 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales de Socios, se hará un acta,  
7 la misma que podrá elaborarse en la misma reunión o dentro de los quince  
8 días posteriores a ellas y será firmada por el presidente y el secretario de la  
9 respectiva Junta General, las que serán llevadas de acuerdo a lo dispuesto en  
10 el artículo CIENTO VEINTE Y DOS (122) de la Ley de Compañías. Las actas de  
11 las Juntas Generales de Socios cuando tengan el carácter de universales  
12 deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de  
13 conformidad con el artículo DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) de la Ley de  
14 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**  
15 **GENERAL DE SOCIOS:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que  
16 las atribuciones de la Junta General de Socios son: **a)** Designar Presidente por  
17 el periodo de CUATRO (4) años, designación esta que puede recaer en  
18 personas que sean o no socios, pudiendo ser reelegido en sus funciones  
19 indefinidamente; **b)** Designar al Gerente General por el periodo de CUATRO  
20 (4) años, designación esta que puede recaer en personas que sean o no socios,  
21 pudiendo ser reelegido para esta dignidad en forma definitiva; **c)** Fijar la  
22 remuneración del Gerente General; **d)** Remover por las causas legales, en  
23 cualquier tiempo al Administrador por mayoría de votos, que representen



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.servicionotarial.com](http://www.servicionotarial.com)

*Nihil Prius Fide*

1 cuando menos las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a  
2 la sesión; e) Aprobar el presupuesto de sueldos y salarios; f) Aprobar las  
3 cuentas, balances, inventarios, que presente el Gerente General acerca de los  
4 negocios sociales; g) Acordar aumentos de capital social; h) Acordar en general  
5 modificaciones al contrato social; i) Autorizar la venta de bienes sociales, así  
6 como la constitución de prenda hipoteca y otros derechos reales; j) Autorizar  
7 al Gerente General, para que otorgue poderes generales; k) Conceder licencia  
8 al Presidente y Gerente General; l) Resolver sobre la distribución de los  
9 beneficios sociales; m) Decidir sobre la fusión, transformación, disolución  
10 anticipada y liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma  
11 si fuere el caso; n) Nombrar liquidadores, uno principal y un suplente, fijar sus  
12 remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse para la liquidación y  
13 considerar las cuentas de liquidación que estos presentasen; o) Resolver en  
14 general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las  
15 decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la  
16 Compañía; y , p) Decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en  
17 el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la  
18 Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – EL PRESIDENTE:**  
19 Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el presidente,  
20 Representante Legal, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta  
21 General de Socios para un periodo de CUATRO (4) años, pudiendo ser  
22 reelegido indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser  
23 legalmente reemplazado, en caso de ausencia o falta del presidente, este será



*Nihil Proius Fide*

1 reemplazado por quien designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO**  
2 **VIGÉSIMO CUARTO. –ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Los socios fundadores  
3 declaramos bajo juramento que al Presidente le corresponde: a) Representar  
4 legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en forma conjunta con el  
5 señor Gerente; b) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de  
6 las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a  
7 la Junta General de Socios; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General  
8 de Socios y suscribir sus actas; d) Designar a los empleados de la compañía  
9 conjuntamente con el Gerente General; e) Reemplazar al Gerente General, en  
10 caso de falta, ausencia temporal o definitiva o por impedimento de éste; y f)  
11 En general las demás atribuciones que le confiere la ley de Compañía, estos  
12 estatutos y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. –DEL**  
13 **GERENTE GENERAL:** Los socios fundadores declaramos bajo juramento que el  
14 Gerente General, socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General  
15 de Socios para un periodo de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegido  
16 indefinidamente y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
17 reemplazado. Es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial  
18 o extrajudicial y gozara de las facultades constantes en la Ley. **ARTÍCULO**  
19 **VIGÉSIMO SEXTO. – ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** Los  
20 socios fundadores declaramos bajo juramento que son sus atribuciones y  
21 deberes los siguientes: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales de  
22 Socios; b) Convocar a las Juntas Generales de Socios; c) Organizar y dirigir las  
23 dependencias y oficinas de la Compañía ; d) Contratar empleados, obreros y



*Nihil Prius Fide*

1 fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos  
2 contratos; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de  
3 Comercio, así como los libros sociales, tales como actas de Junta General de  
4 Socios, de expedientes, inventarios, libros de talonarios de participaciones y  
5 en fin todo lo necesario para su organización, funcionamiento y control; f)  
6 Presentar a la Junta General de Socios en el plazo de SESENTA (60) días  
7 contados desde la terminación del ejercicio, una memoria razonada acerca de  
8 la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias,  
9 así como la propuesta de distribución de beneficios; g) Responder por los  
10 bienes, valores y archivos de la Compañía; h) Administrar la Compañía,  
11 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más  
12 limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio  
13 de lo dispuesto en el artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías; i) Firmar  
14 conjuntamente con el Presidente, cuando así lo disponga la Junta General de  
15 Socios; j) Firmar contratos o contratar prestamos hasta por una cuantía  
16 INDETERMINADA; k) Subrogar al Presidente por la falta temporal o definitiva  
17 de este. En caso de ausencia definitiva el Gerente General y/o Presidente  
18 convocará a la brevedad a Junta General de Socios para llenar la vacante; y l)  
19 Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de Socios, y las  
20 previstas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO**  
21 **VIGÉSIMO SÉPTIMO. – REPRESENTACIÓN LEGAL:** Los socios fundadores  
22 declaramos bajo juramento que la Representación Legal de la Compañía tanto  
23 Judicial como Extrajudicial, la tendrá el Gerente General y/o el Presidente en



*Nihil Proius Fide*

1 forma **CONJUNTA** y se extenderá a todos los asuntos relacionados con  
2 operaciones comerciales y civiles, incluyendo la constitución de gravámenes  
3 de toda clase, con limitaciones que registrarán sin perjuicio de lo dispuesto en el  
4 artículo DOCE (12) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. -**  
5 **DEL EJERCICIO ECONÓMICO:** Los socios fundadores declaramos bajo  
6 juramento que el ejercicio económico de la compañía, comprende el período  
7 desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, los socios  
8 fundadores declaramos bajo juramento que las utilidades netas obtenidas en  
9 cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta  
10 General de Socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata  
11 de la participación social pagada, respetándose la disposición legal relativa al  
12 fondo de reserva. **CAPÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - ARTÍCULO**  
13 **TRIGÉSIMO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Los socios fundadores  
14 declaramos bajo juramento que, en caso de disolución o liquidación de la  
15 sociedad, por causas determinadas por la ley o por acuerdo de la Junta  
16 General de Socios, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las  
17 funciones de liquidadores principal y suplente el Gerente General y el  
18 presidente, respectivamente. **CAPÍTULO V.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN**  
19 **DEL CAPITAL SOCIAL. - ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Los socios  
20 fundadores declaramos bajo juramento que el capital social de la compañía es  
21 de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**  
22 **(\$ 400,00)**, y que depositaremos el capital pagado de la compañía en una  
23 institución bancaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo CIENTO



*Nihil Prius Fide*

1 TRES (103) de la Ley de Compañías.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	N° DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ESTRELLITA DE FAMITA ARMIJOS CABRERA	\$200,00	\$200,00	200	50%
CARMITA JANETH VEGA ORELLANA	\$200,00	\$200,00	200	50%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	400	100%

2 **QUINTA. - ACLARATORIA:** Para todo cuanto no esté considerado en los  
3 presentes Estatutos Sociales, todos los socios de la Compañía, declaran  
4 someterse a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas, así  
5 como a las disposiciones y acuerdos que se tomen en las Juntas Generales de  
6 Socios. **TRANSITORIA.** - Se nombran como Gerente General de la presente  
7 compañía a la señora CARMITA JANETH VEGA ORELLANA y, como presidente  
8 de la misma a la señora ESTRELLITA DE FAMITA ARMIJOS CABRERA. **SEXTA. -**  
9 **DELEGACIÓN:** Se delega al Abogado. K. PAUL ORTIZ VEGA, para que realice  
10 individual todas las gestiones necesarias para el otorgamiento de la escritura  
11 de constitución de la compañía hasta su legalización final, incluyendo los



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.servicionotarial.com](http://www.servicionotarial.com)

*Nihil Præius Fidei*

1 nombramientos. **CLÁUSULA SÉPTIMA. -- FINAL.** -- Usted, señor Notario, se  
2 servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y  
3 pleno efecto de la presente escritura. La presente minuta ha sido elaborada y  
4 suscrita por el ABOGADO PAUL ORTIZ VEGA CON MATRICULA 01-2016-18 DEL  
5 FORO DE ABÓGADOS, que, junto con las enmiendas, aclaraciones y precisiones  
6 requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública con todo el valor  
7 legal, junto con todos los documentos habilitantes y anexos incorporados a  
8 ella y solicitados por las partes. Para el otorgamiento de la presente escritura,  
9 se observaron los preceptos legales aplicables al caso, hecho que bajo  
10 juramento los comparecientes manifiestan que para efectuar la presente  
11 escritura el Notario requirió el cumplimiento de todas las solemnidades  
12 legales del instrumento público y los comparecientes las cumplieron,  
13 manifiestan también que el Notario cumplió cabalmente con todas las  
14 obligaciones legales relacionadas con el instrumento público y sobre el cual  
15 las partes entendieron, comprendieron y expresaron su pleno  
16 consentimiento, dejando expresamente definido que no podrán  
17 responsabilizar posteriormente al Notario por ello ni por incumplimiento  
18 contractual. Leída que fue la presente escritura íntegramente los otorgante (s)  
19 por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en constancia  
20 de su aceptación a la vez que hacen suyas las estipulaciones constantes en la  
21 minuta inserta y en el contrato que esta contiene, mismo que aprueban en  
22 todas sus partes y ratificándose en su contenido lo dejan elevada a escritura  
23 pública para que surta los fines legales consiguientes, por lo tanto la



Dr. Eduardo Esteban Palacios Sacoto  
Notario Noveno del Cantón Cuenca  
[www.servicionotarial.com](http://www.servicionotarial.com)

*Nihil Prius Fide*

1 presente escritura pública queda incorporada al protocolo de la Notaria a mi

2 cargo de todo lo cual doy fe.-

3

4

5 **ESTRELLITA DE FATIMA ARMIJOS CABRERA**

6 **C.I.0300934957**

7

8

9 **CARMITA JANETH VEGA ORELLANA**

10 **C.I. 0103014064**

11

12

13

14

15

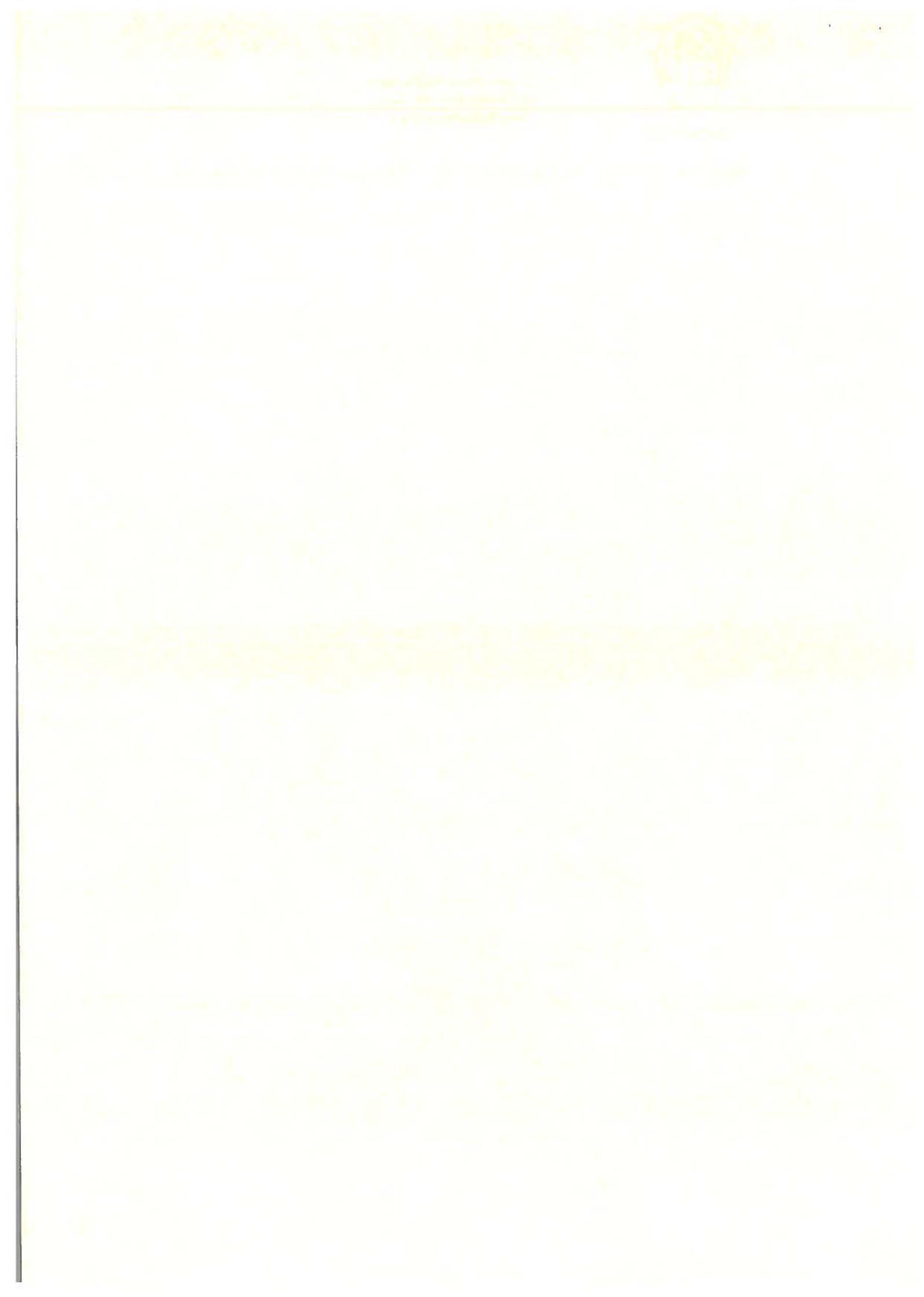
**DOCTOR ANDRÉS NEIRA ESCUDERO**

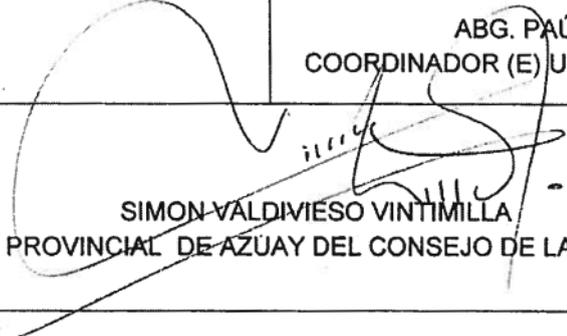
16

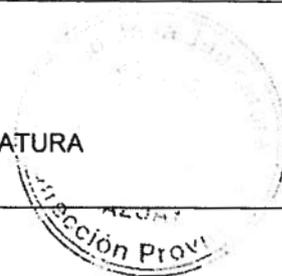
**NOTARIO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON CUENCA**

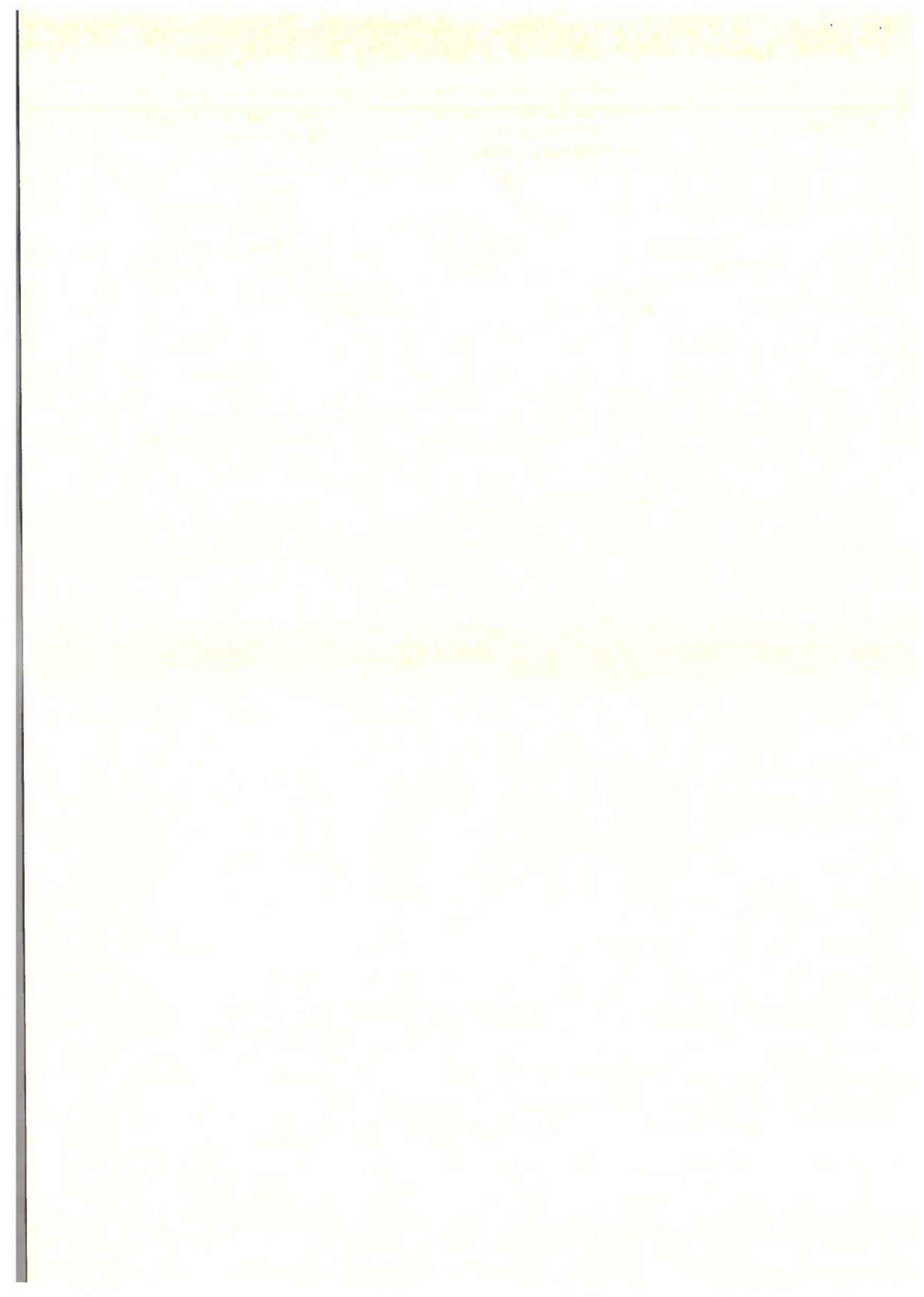
**ANDRES  
EUGENIO  
NEIRA  
ESCUDERO**

Firmado digitalmente por ANDRES  
EUGENIO NEIRA ESCUDERO  
Nombre de reconocimiento (DN):  
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL  
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE  
CERTIFICACION DE INFORMACION-  
ECIBCE, I=QUITO,  
serialNumber=0000289184,  
cn=ANDRES EUGENIO NEIRA  
ESCUDERO  
Fecha: 2019.07.18 11:50:37 -05'00'



<b>ACCIÓN DE PERSONAL</b>		<b>REPÚBLICA DEL ECUADOR FUNCIÓN JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>		<b>Nro.</b> 1590-2019-UTHA-AFF <b>Fecha</b> 21/jun/2019	
<b>1</b> ORGANOS AUXILIARES DE AZUAY			<b>2</b> <b>Nro</b> <b>Fecha</b> 21/jun/2019		
<b>3</b> NEIRA ESCUDERO ANDRES EUGENIO <b>Apellidos</b> <b>Nombre</b>			<b>4</b> <b>Rige A Partir De</b> 08/jul/2019 <b>Rige Hasta</b> 08/ago/2019		
<b>5</b> Cédula de Indent. 010264911-8		<b>6</b> Cédula Militar		<b>7</b> Certificado de Votación	
<b>8</b> <b>Tipo Acción de Personal</b> Designación					
<b>9</b> <b>Explicación</b> De conformidad a los artículos 178, y 200 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 38, 254, 296 Y 297 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, dando cumplimiento a la Resolución No. 260 Y 344-2014, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y del memorando DNTH- 049-2015 del 30 de enero del 2015, en virtud del Art. único de la Resolución 025-2019 de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Azuay, Simón Valdivieso Vintimilla, Director Provincial de Azuay procede a designar al Dr. Andres Eugenio Neira Escudero, en su calidad de Notario Suplente de la Notaria Novena del cantón Cuenca, en mérito a la licencia concedida al Dr. Eduardo Palacios Sacoto, a partir del 8 de julio al 8 de agosto del 2019.					
<b>10</b> <b>Situación Actual</b> <b>Dependencia</b> ORGANOS AUXILIARES DEL AZUAY <b>Departamento</b> NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA <b>Puesto</b> NOTARIO SUPLENTE <b>Remuneración Unif.</b> <b>Lugar de Trabajo</b> CUENCA <b>Partida</b>			<b>11</b> <b>Situación Propuesta</b> <b>Dependencia</b> ORGANOS AUXILIARES DEL AZUAY <b>Departamento</b> NOTARIA NOVENA DEL CANTON CUENCA <b>Puesto</b> NOTARIO <b>Remuneración Unif.</b> <b>Lugar de Trabajo</b> CUENCA <b>Partida</b>		
<b>12</b> <b>La persona reemplaza a</b> <b>Quien cesó en el Cargo con fecha</b>			<b>DR. EDUARDO PALACIOS</b> <b>Causal</b>		
<b>13</b> <b>Registro Nro</b> 1590-2019 <b>Fecha</b>			 <b>ABG. PAÚL SARMIENTO LEÓN</b> <b>COORDINADOR (E) UNIDAD PROVINCIAL DE TALENTO HUMANO</b>		
 <b>SIMON VALDIVIESO VINTIMILLA</b> <b>DIRECTOR PROVINCIAL DE AZUAY DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA</b>					





**RESOLUCION NO. 025-2019**  
**DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL AZUAY**  
**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares al servicio notarial... ",

**Que,** el inciso segundo del artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, (...), y por la interrupción de los servicios públicos, que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor",

**Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...).5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...",

**Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años..."

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencia, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios;

**Que,** por mandato del numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, las notarias y los notarios son parte integrante de la Función Judicial;

**Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...",

**Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "...10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.",

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia...".

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: "El servicio notarial es permanente e ininterrumpido. Para cumplir sus funciones, cuando el caso amerite o las partes lo requieran, podrá autorizar los actos o contratos fuera de su despacho notarial...".

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2014-363 de 13 de febrero de 2014, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, en atención a la disposición contenida en el Memorando CJ-DG-2014-139 de 7 de enero de 2013, y en virtud de la Disposición Derogatoria 11 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, a través de la cual se derogan los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 la Ley Notarial concluye lo siguiente:

"Al evidenciarse la necesidad de determinar los mecanismos de designación de las notarias y notarios suplentes así como la forma de proceder ante la ausencia temporal o definitiva de notarias o notarios titulares; y, en consideración de la potestad establecida en el numeral 10 del referido artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial; le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, expedir el instrumento normativo que defina y regule tales procedimientos...".

Que, es necesario garantizar la continuidad del servicio notarial, reglamentando el procedimiento de selección y designación de notarias y notarios suplentes en caso que las y los notarios titulares deban ausentarse temporalmente del despacho notarial;

Que, el pleno del Consejo de la Judicatura, conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-7250 de 29 de septiembre de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remitió el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-341, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: "...Reglamento para la Selección, Designación y Ejercicio de las Funciones de las Notarias y Notarios Suplentes...".

Que, mediante Resolución 005-2019 del Pleno del Consejo de la Judicatura, de fecha 9 de enero de 2019, da la autorización a que las Direcciones Provinciales sean las encargadas de validar y aprobar todo el proceso de Notarias y Notarios, como también en su parte pertinente en las disposiciones derogatorias describe lo siguiente:

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución 260-2014, de 14 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 371, de 10 de noviembre de 2014, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE"

**SEGUNDA.-** Deróguese la Resolución 344-2015, de 26 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 630, de 18 de noviembre de 2015, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCION 260-2014 DE 14 DE OCTUBRE DE 2014 , MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA

JUDICATURA RESOLVIO: "EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION Y EJERCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIO SUPLENTE"

**TERCERA.-** Deróguese la Resolución 085-2016, de 9 de mayo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 770 de 7 de junio de 2016, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCION 260-2014, DE 14 DE OCTUBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIO: EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA AL DESIGNACION Y EEJRCICIO DE FUNCIONES DE LAS NOTARIAS Y LOS NOTARIOS SUPLENTE.

**Que,** mediante Memorando DNTH-029-2015 de 30 de enero de 2015, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura emite los lineamientos que deberán ser considerados previa a la posesión de Notarios Suplentes y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

Posesionar al **DR. ANDRES EUGENIO NEIRA ESCUDERO** en la calidad de **NOTARIO SUPLENTE** de la Notaria **NOVENA** del Cantón **CUENCA**.

**Artículo Único.-** Posesionar al **DR. ANDRES EUGENIO NEIRA ESCUDERO** como **NOTARIO SUPLENTE** de la Notaria **NOVENA** del Cantón **CUENCA**, por licencia otorgada al **DR. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**, desde el día **08 de julio de 2019** hasta el 08 de agosto de 2019.

Para lo cual la Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial de Azuay generará de forma inmediata las respectivas acciones de personal.

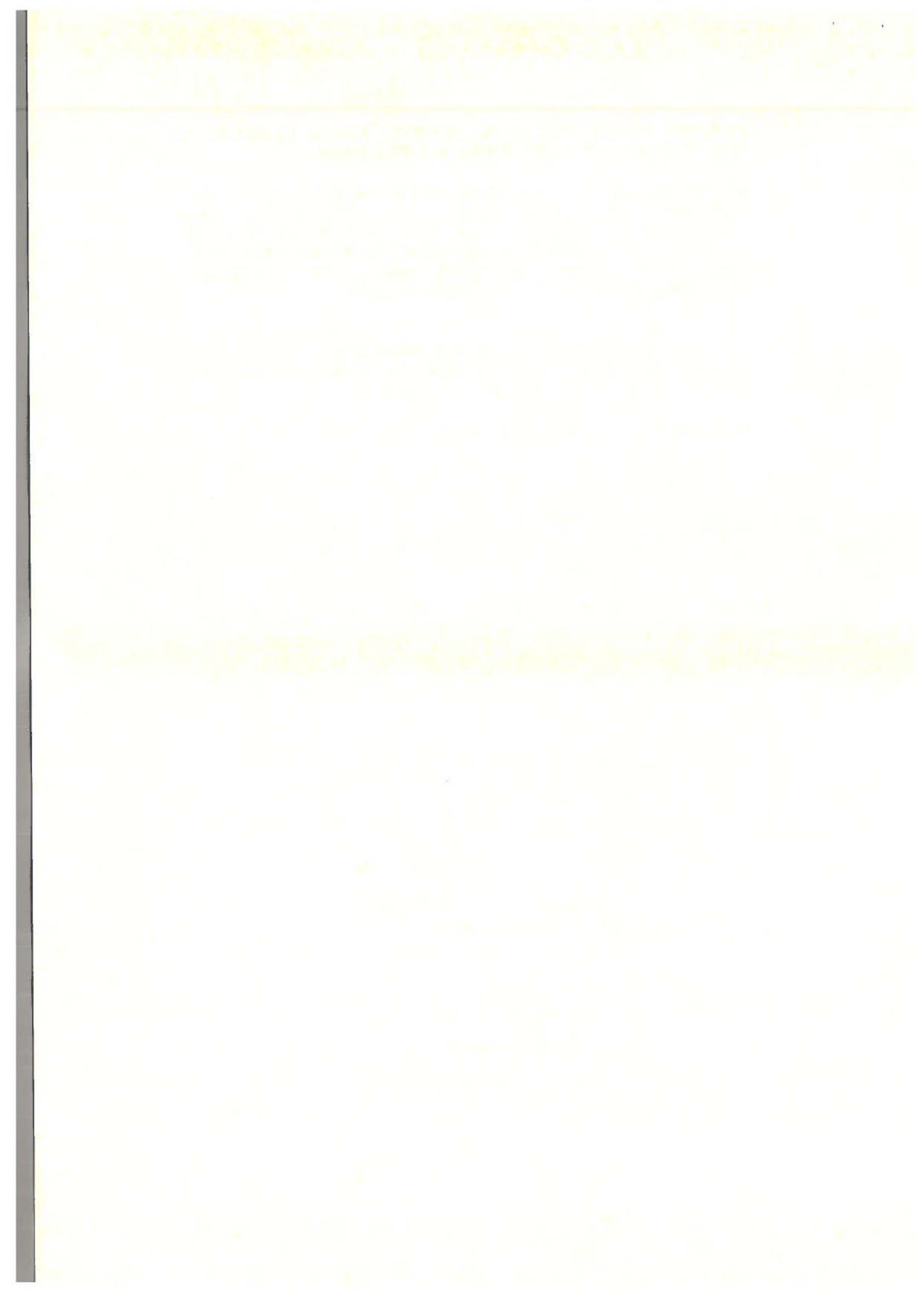
Dado en la ciudad de Cuenca, en el Despacho del Señor Director Provincial del Consejo de la Judicatura del Azuay, a **los 21 días del mes de junio de 2019**.



**DR. SIMON VALDIVIESO VINTIMILLA**  
**Director Provincial**



**ABG. DANIELA FERNANDEZ DE CORDOVA**  
**Secretaria de la Dirección Provincial (E)**





Banco del Pacifico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION SUPERCIAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS  
NOMBRE: VEGA ORELLANA CARMITA JANETH  
TIPO IDENTIF: Cedula IDENTIFICACION: 0103014064  
NUMTRAMITE: 2019-3-21393 NUMPROFORMA: 0101-3858  
UNOTARIO: 00000000033537 URMERCANTIL: 00000000007700

EFFECTIVO: 412.37  
N/D A CIA:  
CHEQUES:  
OTROS VAL:  
N/CREDITO:  
TOTAL: 412.37

CUENCA-HALL DEL RIO 2019-07-12 11:32:09 Caja:00002 REF:6233020 Usr:MANZON

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de Banco del Pacifico S.A. No se garantiza la exactitud de los datos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ARMIJOS CABRERA ESTRELLITA DE FATIMA  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
EL ORO  
SANTA ROSA  
SANTA ROSA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-11-02  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº. 030093495-7




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
ARMIJOS SEGUNDO

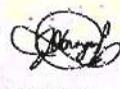
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CABRERA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2015-12-07

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2025-12-07

01108315

E444312242




DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0001 F 0001 - 210 0300934957

ARMIJOS CABRERA ESTRELLITA DE FATIMA  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA AZUAY  
CANTÓN CUENCA  
CIRCUNSCRIPCIÓN  
PARROQUIA SAN JOAQUIN  
SECTOR 1




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
VEGA ORELLANA CARMITA JANETH  
LUGAR DE NACIMIENTO:  
AZUAY  
CUENCA  
SUCRE  
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-05-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO MUJER  
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Nº. 010301406-4




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COSMETOLOGO

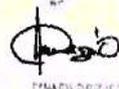
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
VEGA LANDY VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
ORELLANA DURAN ROSA ELVIRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
CUENCA  
2019-01-17  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2029-01-17

000187740

V4443V2444

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0034 F 0034 - 154 0103014064

VEGA ORELLANA CARMITA JANETH

PROVINCIA AZUAY  
CANTÓN CUENCA  
CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PARROQUIA SUCRE  
SECTOR 1




ELECCIONES  
SECCIONALES Y CPCE  
2019

CIUDADANO:  
ESTE DOCUMENTO  
ACREDITA QUE  
USTED SUFRAGO  
EN EL PROCESO  
ELECTORAL 2019

*Dante*  
F PRESIDENTE(S) DE LA JRY



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0103014064

**Nombres del ciudadano:** VEGA ORELLANA CARMITA JANETH

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/CUENCA/SUCRE

**Fecha de nacimiento:** 1 DE MAYO DE 1968

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** COSMETOLOGO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** VEGA LANDY VICTOR

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** ORELLANA DURAN ROSA ELVIRA

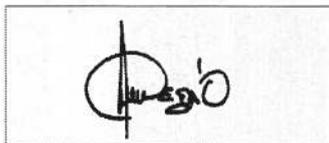
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 17 DE ENERO DE 2019

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 199-242-45376



199-242-45376

Lcdo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente



CERTIFICADO DE DIGESTION DE LA INFORMACION

El presente documento es una copia de la informacion recibida de la fuente mencionada en el encabezado y ha sido sometido a un proceso de digestion de la informacion en el cual se ha determinado que la informacion es relevante para la seguridad nacional y se ha clasificado en consecuencia.

La informacion contenida en este documento es clasificada como **SECRET** de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Informacion de Seguridad Nacional.

Este documento es propiedad de la Oficina de Informacion de Seguridad Nacional y no debe ser distribuido fuera de ella sin el consentimiento expreso de la Oficina.



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 0300934957

**Nombres del ciudadano:** ARMIJOS CABRERA ESTRELLITA DE FATIMA

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

**Fecha de nacimiento:** 2 DE NOVIEMBRE DE 1965

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** COMERCIANTE

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** No Registra

**Nombres del padre:** ARMIJOS SEGUNDO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CABRERA ISABEL

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 7 DE DICIEMBRE DE 2015

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 15 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA FERNANDA CARRION SERRANO - AZUAY-CUENCA-NT 9 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 190-242-45291



190-242-45291

Lcdo. Vicente Taiano G.

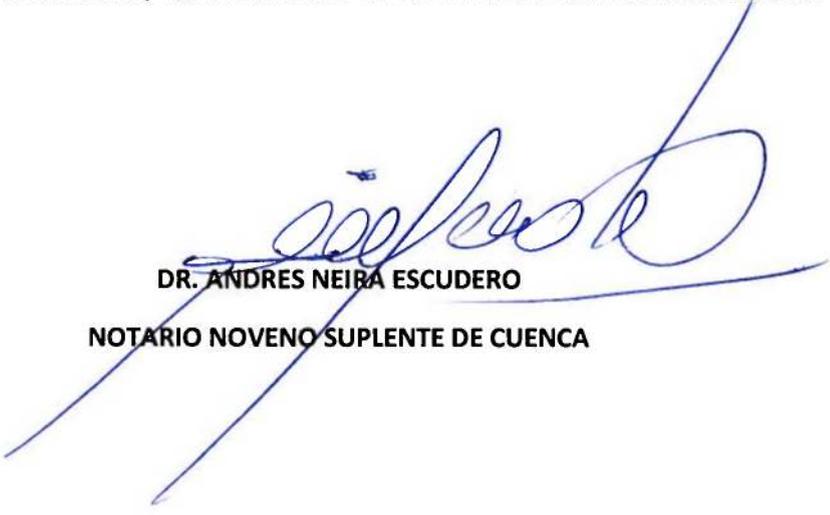
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





RAZON: DOY FE QUE LA ESCRITURA PUBLICA QUE ANTECEDE, ES FIEL TESTIMONIO EN SU COPIA hexe DE LA ESCRITURA MATRIZ ORIGINAL QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO LA PRESENTE, QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA SU CELEBRACION.



DR. ANDRES NEIRA ESCUDERO

NOTARIO NOVENO SUPLENTE DE CUENCA

Main body of the page containing faint, illegible text.